

t

Año de 1785

J 1233/39

El Consejo interino de Texuel  
dice: Que alon Ayuntamiento  
Cella toxrelacaxice Fuentes  
a Dubielos y villa de Texuel  
buelos, le ha exortigido 25 r<sup>os</sup> de  
multa por no haber cumplido  
con hacer las Propuestas

1/2 Acu<sup>o</sup>  
Texuel.

Muy Señor mio: En consecuencia al Oficio  
de V. orden al R. Acuerdo con fecha de 27 de  
Agoosto último, para que los Pueblos de esta  
Comprehension premeditasen con toda formal-  
lidad en sus Ayuntam.<sup>os</sup> las Personas que ha-  
bían exponer ala R. Audiencia para los  
Oficios de gobierno el año proximo vinien-  
te, y para que lo executasen con la debida  
reflexion y madurez, se les dio todo el mes  
de Septiembre, de modo que el día primero  
de Octubre, habían de poner dhas Proposicio-  
nes en mi Poder, Cuya Orden se les co-  
municó inmediatamente por venetas, y expen-  
mentando que los Ayuntamientos de Cella  
Tuxtelacaxcel, Tientes de Puéblelos, y Villa de  
Puéblelos, no habían remitido dhas Proposicio-  
nes, hasta por todo el día Trece del que rife,  
me pareció conforme por tan reparable des-  
cuido, y omision, multarles con arreglo a dha  
Orden al R. Acuerdo, en veinte y cinco rca. Lo

Vellon á cada uno de los quatro Ayuntam.<sup>os</sup> que  
habian faltado á la remision de otras Propuestas;  
mandandoles que en el preciso termino de seg.<sup>o</sup>  
no pasasen á otra mana otras Propuestas con  
apercibim.<sup>to</sup> de apremio: lo que participo á V. para  
que haciendolos presente al Sr. Acuerdo, se sirva  
recurre, el destino que se le van á los cien rs. de  
vellon que han ascendido las quatro multas,  
en el entretanto que estoy despachando los  
turnos de otras Propuestas.  
Dios que á V. me am.<sup>o</sup> Texmel 17 de Oc-  
tubre de 1785.

Museo su mar at.<sup>o</sup> y  
seg.<sup>o</sup> sea D.<sup>o</sup> Peni. serrigué

V. D. Joseph Sebastian y Ontiveros



para despachos de oficio quatro mrs  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y CINCO.

Auto  
38.

Procurador  
Villava  
y  
Alon  
de  
Cruz

Lana 1.<sup>a</sup> Oct. 17 y siete de 1785. Au.<sup>o</sup> Gal  
De respuesta á D. Ventura de Uti-  
quel Conregidor interino de la Ciudad de Te-  
xel, que los cien reales vellon de mul-  
ta, q.<sup>e</sup> ha exigido á los Ayuntamientos  
de Cella, Torre la Carcel, Fuentes de Rubie-  
los, y Villa de Rubielos, segun lo expresado  
en su Carta de veinte y dos de este mes, los  
debe remitir á D. Andres Diaz Garcia  
Receptor de Rentas de Camara, á quien se le  
pase la Certificacion correspondiente.

Nota In 29 de Oct se respondió al Corregidor  
de Teruel y se puso en ejecución al recibo  
de penas de Camara

Muy Señor mio: Puesto enterado de lo referido  
con el Real Acuerdo, y era Audiencia, en virtud  
de lo que Capitulo en mi Carta al R. el Anterior,  
dese que los 100. ve. y multa, que habia caído, a  
los Ayuntamiento, de Cella, Torre la cárcel,  
Tuentres y Pubielos, y Villa de Pubielos, por la  
Morosidad, de no haber cumplido, con poner las  
proquevas, dentro del termino señalado, lo  
remita a D. Andres Diáz Parcia, receptor  
de penas de Camara, cuya remesa executaré  
con la brevedad posible a la primera oca-  
sion que se ofierca.

Dia que a N. m. an. Teruel 8.º de  
Noviembre de 1745.

Juan de Urrutia su  
mas at.º y seq.º ser.  
D. n.º a don Juan de Urrutia

Juan de Urrutia

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Handwritten text, including a signature and possibly a date or location.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*